



CÓDIGO DE CONDUCTA

ARG Securities Advisors S.A.

Actualización abril 2019

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Disposiciones generales.....	3
3. Operaciones permitidas.....	5
4. Operaciones prohibidas.....	6
5. Conocimiento del Cliente.....	7
6. Convenio de Apertura de Cuenta	8
7. Registro de órdenes	8
8. Tratamiento de los Fondos Líquidos disponibles de Clientes	10
9. Guarda de documentación	10
10. Régimen informativo	10
11. Acciones promocionales. Difusión.....	12
12. Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la Oferta Pública	12
13. Sistemas de supervisión y de seguridad.....	13
14. Relaciones con el público	14
15. Abstención de funcionamiento	15
16. Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo	15
17. Denuncias y sanciones	16

1. Introducción

El presente Código de Conducta ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones de las NORMAS -T.O.2013- Comisión General de Valores (CNV) y, Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias, y es de aplicación a todos sus funcionarios y empleados que ejerzan funciones en ARG SECURITIES ADVISORS S.A. ("ARG SECURITIES") El mismo contiene normas dirigidas a la prevención, fiscalización y sanción de las conductas contrarias al deber de lealtad hacia el público inversor y demás participantes en el mercado de capitales, así como asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información y las tareas realizadas, todo ello dentro del ámbito de actuación de ARG SECURITIES ADVISORS S.A. como Agente de Negociación (AN).

2. Disposiciones generales

Artículo 1°: Los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización de ARG SECURITIES deberán gozar de la debida honorabilidad, poseerán capacidad y experiencia suficientes, y velarán por la gestión sana y prudente del Agente.

El personal, los directivos de ARG SECURITIES, y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Se encuentran especialmente obligados a actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, teniendo siempre en miras el mejor interés de los clientes.



Artículo 2º: En el marco de la obligación general de diligencia y lealtad prevista en el artículo anterior, los Directores y empleados de ARG SECURITIES deberán:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.

b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior, que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.

f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes y/o de incurrir en conflictos de interés. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, no se podrán cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas.

h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.



i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para la cartera propia de ARG SECURITIES, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

j) Conocer el perfil de riesgo del cliente, conforme lo dispuesto en el artículo 5°.

k) En el marco del asesoramiento y administración, deberán asegurar que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para cada cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

l) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

m) Requerir manifestación inequívoca del cliente -por cada operación- para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas CNV. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

n) Procurar que sólo el personal acreditado como idóneo tenga contacto con el público inversor.

3. Operaciones permitidas

Artículo 3°: En el marco de sus funciones ARG SECURITIES solo podrá realizar las siguientes actividades, tanto para su cartera propia como para terceros clientes:

a) Brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.

b) Actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria y/o registrando operaciones en la negociación secundaria.

c) Cursar órdenes, para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción



Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Dichas operaciones sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas CNV.

En su vinculación con el cliente ARG SECURITIES podrá: i) operar mediante instrucciones específicas impartidas por cada operación; ii) ejercer administración discrecional -total o parcial- de carteras de inversión a nombre y en interés de su cliente contando para ello con mandato expreso.

4. Operaciones prohibidas

Artículo 4°: ARG SECURITIES no podrá en su carácter de Agente de Negociación:

- a) Recibir fondos de clientes ni efectuar pagos a éstos derivados de las operaciones realizadas en el marco de su actuación.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables derivados de las operaciones realizadas en el marco de su actuación.
- c) Efectuar la custodia de valores negociables.
- d) Custodiar fondos de sus clientes.
- e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso.
- f) Ser depositante en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la CNV.
- g) Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que sean considerados de alto riesgo por el GAFI.
- h) Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.



La liquidación de fondos y valores con el Mercado o la Cámara Compensadora y las funciones descritas en los incisos a) a f) del presente deberán realizarse a través de un AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION INTEGRAL (ALYC), con quien ARG SECURITIES tenga contrato.

5. Conocimiento del Cliente

Artículo 5°. Para establecer el perfil de riesgo del cliente se deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, (iii) el objetivo de inversión del cliente, (iv) la situación financiera del cliente, (v) el horizonte de inversión previsto por el cliente, (vi) el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, (vii) el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar y (viii) toda otra circunstancia relevante.

En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.

Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

El perfilamiento del cliente y su revisión podrá surgir de un cuestionario de autoevaluación instrumentado por escrito y/o por otros medios electrónicos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente.

El cliente debe tener conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, lo cual deberá quedar debidamente acreditado.

El perfilamiento inicial del cliente así como las modificaciones producto del proceso de actualización deberán incluir la fecha de elaboración.

Lo dispuesto en el presente no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del



Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

6. Convenio de Apertura de Cuenta

Artículo 6°: El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, sus normas reglamentarias y modificatorias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

El formulario a ser completado y suscripto por los clientes en su relación con ARG SECURITIES, en virtud del Convenio de Apertura de Cuenta de clientes, deberá contemplar los aspectos mínimos indicados en el Anexo I del Capítulo I Título VII, de las Normas CNV.

El convenio de apertura de cuenta, sus modificaciones y la eventual rescisión del mismo, serán conservados en el legajo de cada cliente, juntamente con la restante información requerida por las Normas CNV.

Artículo 7°: ARG SECURITIES mantendrá actualizado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) de la Comisión, la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

Artículo 8°: Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer procedente la solicitud.

7. Registro de órdenes

Artículo 9°: ARG SECURITIES ingresará inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro de órdenes implementado por los Mercados.

Una vez ingresada una orden al sistema, toda modificación de los datos allí ingresados dará lugar a la anulación de la orden ingresada y a la generación de una nueva.



Cuando ARG SECURITIES derive órdenes en más de un Mercado, deberá llevar un único Registro de Órdenes en los cuales deberán registrarse la totalidad de las órdenes con explícita individualización del Mercado donde fueron derivadas.

Las operaciones realizadas en virtud de un mandato general del cliente, y respecto de las cuales no se cuente con instrucción precisa, deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

Ante la inexistencia del segmento referido, se deberán obtener al menos tres cotizaciones de tres contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. Se deberá informar al cliente el mark up/down sobre las operaciones efectuadas.

Artículo 10°: Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior. Respecto de las instrucciones para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, ARG SECURITIES deberá llevar un Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior en el cual deberá constar al menos los siguientes datos: identificación del comitente, tipo de operación, nombre del intermediario del exterior, identificación del mercado, fecha de instrucción con indicación de monto, cantidad y/o precio máximo, fecha de concertación y de liquidación, especie (N° CUSPIN/ISIN), cantidad, precio de negociación, gastos de la operación y entidad depositante de los títulos en el exterior.

Estas operaciones deberán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior con los cuales se podrán celebrar convenios, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

En ningún caso se podrán cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

Artículo 11°: Se deberá conservar la documentación respaldatoria de todas las operaciones efectuadas.



Respecto de los Clientes, que optaron por realizar instrucciones específicas para cada operación se deberá garantizar el registro fehaciente en el boleto o liquidación del identificador de la orden así como de la fecha, hora, minutos y segundos en que aquélla fue impartida.

8. Tratamiento de los Fondos Líquidos disponibles de Clientes

Artículo 12°: El tratamiento de los fondos líquidos de clientes cuando se opere mediante instrucciones específicas, deberá ser acordado expresamente con el cliente y podrá ser modificado por éste por escrito.

Cuando no se opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos de clientes en pesos, deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, incluidos los fondos comunes de inversión, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.

9. Guarda de documentación

Artículo 13°: Los registros contables, registros de identidad de los clientes, archivos, comunicaciones con clientes y cualquier comprobante que permita reconstruir las operaciones que se realicen por cuenta de clientes, deberán ser conservados por el plazo mínimo de DIEZ (10) años.

En caso de decidir terciarizar la guarda de la documentación se deberá informar previamente a la CNV. La tercerización de la guarda no exime a ARG SECURITIES de responsabilidad.

10. Régimen informativo

Artículo 14°: Hechos Relevantes. ARG SECURITIES deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, sea apto para afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.



Artículo 15°: Régimen Informativo AIF. ARG SECURITIES informara a través de AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA los siguientes hechos : i) detalle y estado de todas las causas donde ARG SECURITIES o sus miembros del órgano de administración y fiscalización se vean involucrados como actor o demandado; ii) todo allanamiento indicando los datos relacionados con la misma; iii) medidas cautelares que involucren a ARG SECURITIES o a los miembros de sus órganos de administración y fiscalización; iv) modificación de la sede social inscripta, sede operativa, sucursales y horario de atención; v) altas y bajas de sucursales, indicando datos completos; vi) remplazo de persona a cargo de la función de cumplimiento regulatorio y de la función de relaciones con el público, y los motivos de su modificación, indicando los datos completos de la nueva persona designada con detalle de sus antecedentes; vii) imposibilidad o inconveniente en ejercer las modalidades autorizadas de contacto con el cliente; viii) toda otra información o hecho que sea relevante.

Artículo 16°: Régimen Informativo con Clientes. ARG SECURITIES deberá poner a disposición de los clientes, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado con cada cliente, un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

- a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación.
- b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago, o cualquier otro.
- c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.
- d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.
- e) Moneda.
- f) Monto neto.
- g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.
- h) Saldo monetario al final de cada fecha.
- i) Leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente.

Además deberá identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.

Artículo 17°: Rendición de Cuentas - Administración Discrecional de Carteras.



ARG SECURITIES deberá informar a los clientes, a través de los medios de comunicación acordados, con periodicidad trimestral dentro de los QUINCE (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados.

11. Acciones promocionales. Difusión

Artículo 18°: Se deberá procurar no incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan o que puedan inducir a error, equívocos o confusión del inversor sobre valores negociables.

Artículo 19°: Comisiones. Las comisiones que cobra ARG SECURITIES por sus servicios serán públicas. Se remitirá a la Comisión Nacional de Valores por medio de la Autopista de Información Financiera, se publicaran en las oficinas de atención al público y se mantendrán actualizados en forma permanente, con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de los clientes por todo concepto.

12. Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la Oferta Pública

Artículo 20°: En el marco de las obligaciones impuestas por el artículo 117 de la Ley N° 26.831, El personal, profesionales intervinientes y los directivos de ARG SECURITIES, no podrán incurrir en:

- **Abuso de información privilegiada** utilizando información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- **Manipulación y engaño:** realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas

que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

- **Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada**, por lo que deberán adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación.

Artículo 21°: Deber de Reserva. En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, los Directores, Síndicos y empleados de ARG SECURITIES deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

13. Sistemas de supervisión y de seguridad

Artículo 22°: Función de cumplimiento regulatorio. ARG SECURITIES designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que tendrá las siguientes funciones:

- a. Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y de las Normas CNV.
- b. Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que ARG SECURITIES utiliza en sus actividades así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectada.
- c. El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno determinará la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar considerando la actividad específica de control, el gobierno corporativo de la entidad, la documentación de la actividad de control y la complejidad de las operaciones del agente.
- d. Controlar el cumplimiento del presente Código de Conducta.
- e. Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.



- f. Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y que han sido informados al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la Comisión Nacional de Valores. El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno reportará directamente al Directorio, cuando no revista también carácter de miembro integrante del mismo.

El Directorio garantizará al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

Artículo 23°: Conductas Ilícitas. Denuncias. Cualquier empleado o integrante del Directorio o del órgano de fiscalización de ARG SECURITIES que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: cnvdenuncias@cnv.gov.ar; Por Teléfono: (54-11) 4329-4712; Por Correo: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6° Piso 1002 Capital República Argentina o; Personalmente: Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo

Artículo 24°: Auditoría externa anual en sistemas. Los sistemas informáticos utilizados por ARG SECURITIES contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá - como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y planes de contingencia del servicio.

14. Relaciones con el público

Artículo 25°: Función relaciones con el público. ARG SECURITIES designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todos los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización. Asimismo, dentro de los DOS (2) días de finalizado cada mes, deberá remitir a la Comisión Nacional de Valores, por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

15. Abstención de funcionamiento

Artículo 26°: Ante cualquier situación que por su gravedad afecte el adecuado ejercicio de su actividad, el Directorio deberá procurar que ARG SECURITIES se abstenga de funcionar sin necesidad de intimación previa. Dicha situación deberá ser informada a la Comisión Nacional de Valores por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, acompañando detalle de las medidas a ser adoptadas como consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos adicionales que al respecto disponga la Comisión.

16. Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo

Artículo 27°: Se deberá poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por los arts. 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.

En todos los casos se deberá determinar el origen y licitud de los fondos utilizados;

Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

17. Denuncias y sanciones

Artículo 28°: ARG SECURITIES promueve y espera que las personas que se encuentren sujetas al Código de Conducta informe si son testigos o sospechan de buena fe que se ha infringido al mismo. Las denuncias podrán presentarse en forma anónima (siempre que así lo permita la legislación aplicable), pero deberán brindar información suficiente para permitir a ARG SECURITIES investigar en forma adecuada la misma.

Artículo 29°: el incumplimiento de lo dispuesto en este Código de Conducta, así como del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y todo procedimiento en materia de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, constituirá una infracción grave y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, incluido el despido, la destitución, o la remoción del cargo. También podrá resultar necesario remitir la cuestión a las autoridades competentes, incluyendo la CNV, UIF entre otros, para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales.